

**HERMANDAD DE LA PASION
Y EL SANTO ENTIERRO**



ESTATUTOS

LOGROÑO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

20

IMPRESA JUAN TORROBA
M. de San Nicolás, 107 - Telef. 211962
LOGROÑO

CAPITULO I

Advocación y fines de la Hermandad

Artículo 1.º.—Constituida en Logroño el año 1942, la Hermandad de la Pasión y Santo Entierro, que quedó establecida canónicamente en la Iglesia Colegial —hoy Con-Catedral— de Santa María de la Redonda y por acuerdo tomado en el Capítulo General de la Cuaresma de 1967, se crean los nuevos Estatutos con fecha 31 de marzo de 1968.

Art. 2.º.—El fin primordial de la Hermandad es, promover el culto, asistencia y esplendor de la Procesión del Santo Entierro, que se celebra en Logroño el Viernes Santo, y demás procesiones con ella íntimamente relacionadas.

La Hermandad tiene también como fines la santificación de los Hermanos mediante la práctica de la Caridad y Obras de Misericordia entre los Hermanos y la ayuda mutua para una buena muerte.

CAPITULO II

Admisión de Hermanos

Art. 3.º.—Podrán pertenecer a la Hermandad todos los varones católicos desde su bautismo, encuadrán-

dose hasta los 17 años en la rama infantil, pasando en dicha edad a la rama de hombres.

Art. 4.º.—Se crea una rama femenina, a la que pueden pertenecer todas las mujeres católicas, desde su bautismo, y que se regirá por normas especiales que estime la Junta de Gobierno.

Art. 5.º.—La solicitud de ingreso en la Hermandad se hará por escrito y deberá ir acompañada de las firmas de dos Hermanos de número.

La Junta de Gobierno estudiará la petición de ingreso y resolverá acerca de ella en votación secreta. Si hubiese mayoría desfavorable, será denegada; si, aun siendo favorable, hubiera algún voto en contra, la admisión o denegación quedará a fallo del Prior, que, previo informe del Sr. Párroco del solicitante, decidirá.

CAPITULO III

Obligaciones

Art. 6.º.—Todos los Hermanos están obligados:

a) A hacer profesión de Fe católica por escrito en la solicitud de ingreso y de palabra en el Capítulo General de la Hermandad, posterior a la solicitud y admisión, si ésta se verifica.

b) A asistir: 1), a las procesiones propias de que habla el artículo 2.º; 2), a los Oficios del Jueves y Viernes Santo en la respectiva Parroquia de cada Hermano; 3), al Capítulo General.

CAPITULO IV

De la organización de las procesiones

Art. 7.º.—El orden de los Hermanos en las procesiones a que se refiere el artículo 2.º será el que disponga el Hermano Cetro.

Art. 8.º.—Durante todo el trayecto de la procesión, los Hermanos guardarán silencio, salvo rezos o cánticos en común, como testimonio del acto penitencial que realizan.

Aquella advertencia que unos a otros tuvieran que hacerse, únicamente para llamar la atención respecto a colocación ordenada, forma de llevar el hacha, etc., las harán con la palabra HERMANO.

Art. 9.º.—El Hermano Mayor ocupará su lugar en la presidencia.

CAPITULO V

Del hábito de la Hermandad

Art. 10.—Para las procesiones es obligatorio el uso del hábito de la Hermandad.

Art. 11.—El hábito original de la Hermandad es: túnica-sotana blanca; capirote morado, con peto y espalda; cingulo de esparto; guante blanco; emblema en el peto, en cuyo centro figurará, en una placa proporcionada al tamaño del emblema, el número del Hermano.

Art. 12.—El emblema de la Hermandad es la Cruz del Santo Sepulcro, orlada de blanco.

Art. 13.—El hábito es personal y no podrá ser usado para otros fines que los de las procesiones de la Hermandad o para enterrarse con él los Hermanos y será despedido de ella cualquier Hermano que lo preste en todo o parte para fines profanos.

CAPITULO VI

De los grupos o cofradías

Art. 14.—Dentro de la Hermandad de la Pasión y Santo Entierro, es admisible la creación de grupos o cofradías, bajo la advocación de determinado paso, conforme a las normas que se dictan:

a) Autorización del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

b) Poseer paso propio o cedido por la Hermandad.

c) Contar con un número de Hermanos o Cofrades no inferior a cincuenta.

d) Someter a la Junta de Gobierno de la Hermandad y Santo Entierro el paso y hábito —en el que obligatoriamente ha de figurar el emblema de la Hermandad— y de toda reforma que en ellos se proyecte, al objeto de aprobar o denegar la ejecución de los mismos.

e) Dar relación nominal de los Hermanos que componen el grupo o cofradía y contribuir con la cuota mínima obligatoria de sesenta pesetas anuales, cantidad revisable cuando se estime oportuno, para ayudar a los gastos generales que se originen.

f) Cuando el grupo o cofradía organice procesiones propias, propondrá fecha y horario a la Junta de Gobierno, a fin de no coincidir nunca dos o más grupos en procesiones a horas similares.

g) Es obligatoria la asistencia de todas las cofradías o grupos a la procesión del Santo Entierro, que se celebra la noche de Viernes Santo.

CAPITULO VII

Del gobierno de la Hermandad

Art. 15.—La Hermandad estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de: Hermano Mayor, Hermano Segundo, Hermano Cetro, Hermano Guión, Hermano Visitador, Hermano Secretario, Hermano Vice-secretario, Hermano Tesorero, Hermano Contador, Hermano Propaganda, Hermano Asesor de Arte y los Hermanos Mayordomos de los grupos o cofradías.

Además, un Prior Director nombrado por la autoridad eclesiástica.

Art. 16.—Son funciones del:

HERMANO MAYOR.—Presidir la Hermandad, señalar, de acuerdo con el Prior, días para la Junta de

Gobierno; presidir éstas y el Capítulo General junto con el Prior; representar a la Hermandad y tomar juramento, en compañía del Prior y Junta de Gobierno, a los Hermanos.

En las procesiones, en lugar de hacha, usará cetro.

HERMANO SEGUNDO.—Sustituir al Hermano Mayor en enfermedad o ausencia. Aunque el fomento de la Hermandad y captación de Hermanos es misión que obliga a todos los componentes de la Hermandad, el Hermano Segundo coordinará esta labor y es receptorario de los nuevos Hermanos.

En las procesiones usará cetro, menor que el del Hermano Mayor.

HERMANO CETRO.—Es el maestro de ceremonias, y como tal organizará y dirigirá, de acuerdo con el Prior, los actos, procesiones y ceremonias propias de la Hermandad. En las procesiones usará cetro igual al del Hermano Segundo.

HERMANO GUIÓN.—Llevará en las procesiones y tendrá en sus manos en el Capítulo General el guión de la Hermandad. Estará bajo su custodia y conservación, debiéndolo tener en condiciones dignas de presentación en los actos a que concurra.

HERMANO VISITADOR.—Tendrá como misión visitar a los Hermanos enfermos, recordarles la obligación de recibir los Santos Sacramentos y cuidar de que no les falten los auxilios espirituales, ni aun los materiales, si fuese preciso. Para ello se reco-

mienda a los Hermanos enfermos hagan avisar al Hermano Mayor o Prior de la Hermandad.

Para mayor facilidad y eficacia en el cumplimiento de esta misión, el Hermano Visitador solicitará, cuando lo estime necesario, la colaboración de otros Hermanos, que deben prestársela con agrado y caridad.

Si sobreviniese el fallecimiento de un Hermano, cuidará de que se lleve a efecto el sufragio que señala el artículo 23.

HERMANO SECRETARIO.—Estará encargado de levantar acta de las sesiones, citar a los Hermanos para los distintos actos y llevar la correspondencia y archivo de la Hermandad.

HERMANO VICE-SECRETARIO.—Presta ayuda en su labor al Hermano Secretario y le sustituye en enfermedad o ausencia.

HERMANO TESORERO.—Tiene como función dentro de la Junta de Gobierno, cuanto se refiere a entradas y salidas de la Hermandad y lleva el libro de Caja.

HERMANO CONTADOR.—Coordina su labor con el Hermano Tesorero, lleva la contabilidad, el fichero y extiende los recibos para su entrega al cobrador.

HERMANO PROPAGANDA.—Tiene a su cargo la propaganda, difusión y publicidad de las actividades concernientes a la Hermandad.

HERMANO ASESOR DE ARTE.—Proyecta, asesora, dirige y visa los asuntos que con el arte y la técnica tienen relación.

HERMANO MAYORDOMO.—Se entiende por tal el que bien por herencia, designación, etc., tiene a su cargo la conservación y puesta a punto de un determinado paso, propiedad o a cargo de la Hermandad, Grupo o Cofradía, y la responsabilidad del grupo de Hermanos de la Pasión y Santo Entierro que por tradición o devoción se hallan agrupados bajo la advocación de ese paso, representando a la Junta de Gobierno de la Hermandad, para recabar la prestación personal de los componentes del grupo, determinando las obligaciones de cada Hermano, para el mejor resultado de su cometido, y dentro del mayor espíritu de hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los casos —improbables— de indisciplina que se produjesen, a fin de tomar las medidas aconsejables para su solución o sanción.

La Junta de Gobierno de la Hermandad se reserva el derecho de deponer del cargo de Hermano Mayordomo al que no cumpla con las normas establecidas respecto de la Junta de Gobierno, organización en el grupo, descuido o abandono en la conservación o presentación del paso u otras causas que fueren en detrimento del prestigio y buen nombre de la Hermandad.

Por tanto, el Hermano Mayordomo debe procurarse y si es necesario exigir a los miembros del grupo obediencia y disciplina en cuanto se refiere a puntua-

lidad, organización, etc., en cuantas funciones dependan de la buena marcha del mismo, y que son:

- a) Asistencia a las reuniones de grupo.
- b) Operaciones necesarias para el traslado a la Iglesia y retorno a punto de origen de los accesorios del paso (andas, útiles, etc.).
- c) Contribuir a montar y desmontar el paso, limpieza de imágenes, utensilios, etc.
- d) Satisfacer la cuota que se determine en beneficio del paso o grupo, independientemente de la general señalada para la Hermandad de la Pasión y Santo Entierro.
- e) Es función obligatoria del Hermano Mayordomo la entrega de la cuota mínima establecida por la Hermandad de la Pasión y Santo Entierro al Hermano Tesorero y correspondiente a los Hermanos del grupo, antes del domingo llamado de Pasión.

Art. 17.—La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo estime conveniente o necesario el Hermano Mayor.

Art. 18.—El Capítulo General se reunirá todos los años dentro de la Santa Cuaresma. En él se dará a conocer a los Hermanos el estado económico de la Hermandad y organización de los posteriores actos. Los Hermanos de número podrán proponer iniciativas y sugerencias a la Junta de Gobierno, que estudiará su conveniencia en reuniones posteriores.

Art. 19.—Todos los cargos de la Hermandad son gratuitos y reelegibles. El Hermano Mayor será designado por el Prior. Los restantes Hermanos de la Junta serán designados por acuerdo del Prior y Hermano Mayor.

Art. 20.—El Capítulo General se reunirá en el local que señale la Junta de Gobierno.

Art. 21.—El juramento de palabra se tomará a los Hermanos nuevos, ante el Crucifijo y los Santos Evangelios, por el Prior y el Hermano Mayor, con la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII

Sufragios

Art. 22.—Todos los años, en el mes de noviembre, y en el altar de la Hermandad en la Concatedral de la Redonda, se celebrará un funeral por todos los Hermanos fallecidos.

Art. 23.—Cuando ocurra el fallecimiento de un Hermano, la Junta de Gobierno dispondrá, en sufragio de su alma, la celebración de una Misa rezada en el altar de la Hermandad, y a esa Misa se invitará a los familiares y, en caridad, a todos los Hermanos.

CAPITULO IX

Del Guión

Art. 24.—A todos los actos de la Hermandad, procesiones, actos piadosos colectivos, Juntas y Capítulos estará presente, en manos del Hermano Guión, el Guión de la Hermandad.

Este consistirá en la bandera de Logroño. En la intersección de las franjas llevará el emblema de la Hermandad y, además, una inscripción con el título de la Hermandad. En el remate llevará un lazo negro.

CAPITULO X

De los fondos de la Hermandad

Art. 25.—Los fondos de la Hermandad se arbitrarán: a), por la cuota anual de los Hermanos; b), por cuestaciones; c), por donativos y legados; d), por multas a los Hermanos.

Art. 26.—Si se presentase solicitud de ingreso en la Hermandad a favor de alguna persona que, por exposición propia y a juicio de la Junta de Gobierno, no pudiera satisfacer la cuota, podrá ser dispensado de ella.

CAPITULO XI

De la expulsión y sanciones en la Hermandad

Art. 27.—La Junta de Gobierno por mayoría y el Prior por sí, podrán decidir la expulsión de aquellos Hermanos que, por su conducta, sean indignos de seguir perteneciendo a la Hermandad.

En todo caso, la Junta de Gobierno será enterada en la primera reunión de la expulsión ordenada por el Prior.

Art. 28.—La causa para ser expulsado un Hermano tendrá que ser grave y pública (o notoria), como falta contra la Fe católica, escándalo público, vida oprobiosa, etc., o falta no excusada del Cumplimiento Pascual antes de acabar la Semana Santa.

Antes de llegar a la expulsión de un Hermano por incumplimiento del precepto pascual o insatisfacción de cuotas, deberá ser advertido por si hubiera en él rectificación suficiente de conducta.

Art. 29.—Aquellas faltas que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de sanción, sin ser motivo de expulsión, serán objeto de multa, cuya cuantía fijará en cada caso la Junta.

CAPITULO XII

Hermanos honorarios

Art. 30.—La Junta de Gobierno podrá nombrar Hermanos honorarios a aquellas personas que, por

sus relevantes servicios y títulos, juzgue digna de tal honor.

Estos Hermanos estarán dispensados de los actos obligatorios de la Hermandad.

CAPITULO XIII

De la disolución de la Hermandad

Art. 31.—En caso de disolución, los bienes de la Hermandad serán distribuidos, según acuerdo de la Junta de Gobierno, el numerario que exista, entre los establecimientos benéficos de Logroño y el resto de los bienes de propiedad de la Hermandad, entre las Parroquias de la ciudad.

Logroño, 31 de marzo de 1968.

CAPITULO XIII

V.º B.º

**ABILIO, Ob. de Calahorra, Lacalzada
y Logroño**

Hay un sello en tinta que dice: «Obispado de Calahorra, Lacalzada y Logroño».

El Prior de la Hermandad,
JOSE M.ª MILLAN MORGA

El Hermano Mayor
JAVIER LOPEZ

El Hermano Secretario,
JOSE LUIS PONS